

39

AUTO DE ARCHIVO DTC N° 150 del 2021
(07 de julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11"

Que mediante Auto de

Administrativo Sancionatorio

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Identificada con cédula Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, recibe el informe de incautación de la Policía Nacional de Florencia, de fecha agosto 14 de 2011, donde consta la retención de SIETE (07) bultos de carbón vegetal a la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 expedida en Florencia, Caquetá, hechos ocurridos en el kilómetro 20 vía Florencia- Neiva, aduciendo causal de incautación no poseer el salvoconducto, permiso o autorización.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 057 de 09 de septiembre de 2011, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá.

Que el día 02 de noviembre de 2011 se notificó personalmente a la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 316 del 18 de noviembre de 2014 se cerró la etapa probatoria, y el 19 de noviembre del mismo año se notificó por estado al investigado.

Que por medio de la Resolución DTC No. 0290 del 16 de marzo de 2015 se declaró contraventor a la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá, y se impuso como sanción principal el decomiso definitivo de SIETE (07) bultos de carbón vegetal, evaluado CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$56.000), y como sanción accesoria una multa de UNO PUNTO TRES (1.3) SMMLV.

Que la Resolución DTC No 0290 del 16 de marzo de 2015 se notificó por aviso el día 24 de febrero de 2016, y por tanto, se encuentra en firme (Constancia de Ejecutoria, 08 de marzo de 2016).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 150 del 2021 (07 de julio) <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como sanción principal el decomiso definitivo de SIETE (07) bultos de carbón vegetal, evaluado CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$56.000), y como sanción accesoria una mula de UNO PUNTO TRES (1.3) SMMLV.

Que el 08 de marzo de 2016, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 0290 del 16 de marzo de 2015, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. El acta de incautación realizada por la Policía Nacional de fecha agosto 14 de 2011.
2. Acta de decomiso preventivo de fecha 14 de agosto de 2011.
3. Acta de avalúo de fecha 14 de agosto de 2011.
4. Concepto técnico No. 701 de fecha agosto 14 de 2011, suscrito por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	<i>JUAN PABLO TORRES RIOS</i>

AUTO DE ARCHIVO DTC N° 150 del 2021

(07 de julio)

CUARTO: Comunicar el presente	Que en mérito de lo expuesto,
DADO EN	La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Dado en Florencia (Caquetá) el día	"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11"
PRIMERO: Declarar la terminación	06-18-001-057-11, adelantado contra la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá.
06-18-001-057-11, adelantado contra la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá.	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0290 del 16 de marzo de 2015, CORPOAMAZONIA puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá. Por lo tanto, queda por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11 ordenando su archiva definitivo.

TERCERO: Contra la presente, ec.

CUARTO: Comunicar el presente

Que en mérito de lo expuesto,

QUINTO: Una vez notificado, Archívese

RESUELVE

Dado en Florencia (Caquetá) el día

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11, adelantado contra la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PÁRÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor de la señora BEATRIZ ASENCO SILVA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.766.967 de Florencia Caquetá.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 150 del 07 de julio de 2021, conforme a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

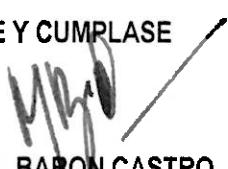
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Comunicar el presente Auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-057-11.

Dado en Florencia (Caquetá) el dia siete (07) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	